

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto AU-03640-2023 del 19 de septiembre de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por los señores **FERNEY ALBERTO CARVAJAL GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.907.147 y **GLORIA EMILSE CARVAJAL GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía número 21.481.184, para el sistema de tratamiento y disposición final de Aguas Residuales Domésticas –ARD a generarse en un restaurante, en beneficio del predio con folio de matrícula Inmobiliaria 020-466, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne, Antioquia

2. Mediante el Oficio CS-11739-2023 del 05 de octubre de 2023 se requiere a los usuarios para que presenten nuevamente la documentación técnica ajustada con la proyección del número de usuarios a atender en el restaurante que se va a construir, toda vez que inicialmente se proyectaron 200 comensales, pero posteriormente se informó que sería 500. A través del radicado CE-16354-2023 del 09 de octubre 2023, los usuarios presentan la información requerida con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación y darle continuidad al trámite ambiental

3. Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica al predio de interés el día 04 de octubre de 2023, generándose el informe técnico **IT-08751-2023 del 28 de diciembre de 2023**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“...3. ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES

Descripción del proyecto:

El predio 020-466 se localiza en la Vereda La Hondita del municipio de Guarne, allí se construirá un restaurante de comida típica con una capacidad para preparar 500 platos al día y se proyecta un máximo 12 empleados. A continuación, se presenta el polígono del predio:



Figura 1. Localización del predio (Tomado de EAV, Rad. CE-16354-2023)

Por lo descrito, el proyecto solo generara aguas residuales domesticas que serán vertidas a la Q. La Mosca que discurre por el lindero occidental del predio, tal y como se muestra a continuación:



Figura 2. Localización del proyecto y punto de descarga (Tomado de EAV, Rad. CE-16354-2023)

Fuente de abastecimiento:

Se presenta la factibilidad de conexión al sistema de abastecimiento del "Acueducto de la Asociación de Suscriptores del Acueducto Hondita – Hojas Anchas - ASACUHAN", solo para uso doméstico.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:**

Se allega un documento expedido por la Alcaldía del municipio de Guarne, en el cual se conceptúa que el predio identificado con la matrícula inmobiliaria número 020-466, según el Acuerdo Municipal 014 de 2022 se encuentra

localizado en suelo rural de Categorías de Protección Preservación y Restauración Quebrada La Mosca (Rondas Hídricas Acuerdo 251 de CORNARE) y DESARROLLO RESTRINGIDO y Actividad de Usos Principales Actividad de Servicios Especializados de Logística y Actividad Múltiple Industrial "El Tranvía". A continuación, se presenta el mapa de restricciones:

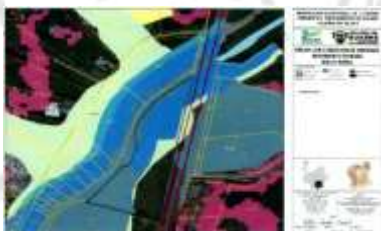


Figura 3. Determinantes según Concepto Usos del Suelo.

- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:**

Presenta restricciones por retiros a la ronda hídrica de La Q. La Mosca, por lo que, según el acuerdo 251 de 2011 de CORNARE o la metodología del MADS (Resolución 957 de 2011), se deberán respetar los retiros establecidos. Se resalta que las actividades del proyecto no afectaran la ronda ya que se respetara un retiro mayor a 15 metros.

- **POMCA:**

El predio se ubica dentro del POMCA del Río Negro aprobado mediante la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017. La zonificación ambiental del POMCA se muestra a continuación:



Figura 4. Determinantes del predio 020-466. POMCA y Ronda Hídrica

La definición de los determinantes ambientales es:

- **Áreas urbanas, municipales y distritales – POMCA (100%):**

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.

➤ **Preservación 957-2018 - Guía Técnica Acotamiento de Rondas Hídricas MADS (28.98%):**

Estarán orientadas a evitar la alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Comprenden todas las actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia dirigidas al mantenimiento de los atributos, la composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo los efectos de la intervención humana. En las zonas definidas para la preservación no se permitirá el asentamiento de viviendas ni construcciones de ningún tipo. Las viviendas que ya se encuentren en su interior deberán ser priorizadas para los programas y proyectos de reubicación de los Planes de Ordenamiento Territorial del respectivo municipio. <https://www.cornare.gov.co/ordenamiento-ambiental/rondas-hidricas/>

➤ **Restauración 957-2018 - Guía Técnica Acotamiento de Rondas Hídricas MADS (35.16%):**

Estas comprenden las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas a través del manejo, la repoblación, la reintroducción, trasplante de especies, enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad. Generalmente las zonas de restauración se asocian con áreas degradadas o erosionadas, rastrojos altos que permitan la sucesión natural y recuperación de suelos, zonas donde se puedan establecer corredores entre fragmentos de bosque y riberas de los cauces de agua. - <https://www.cornare.gov.co/ordenamiento-ambiental/rondas-hidricas/>

Se destaca que el proyecto (Restaurante) **será construido dentro de la zona por fuera de las zonas de protección y restauración de la ronda hídrica**, es decir, en una zona sin restricciones que abarca un 35.86% del predio donde es permitida la actividad según el concepto de usos del suelo, zonificada dentro de la categoría de Servicios Especializados de Logística y Actividad Múltiple Industrial "El Tranvía".

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

El sistema aún no está instalado, por lo que se propone un diseño compuesto por seis (6) unidades independientes que funcionan en serie de forma lineal así: trampa de grasas (luego sigue una caja de registro de entrada), reja de cribado, tanque de igualación, reactor de lodos activado, sedimentador secundario y FAFA. De esta última unidad el agua pasa por una caja de registro y luego a la obra de descarga y disposición.

La eficiencia esperada del tren del tratamiento es de 90%.

Los parámetros de diseño son:

- Tipo de actividad: restaurante
- Actividades específicas que generan vertimiento: preparación de comidas y uso de unidades sanitarias, lavamanos, duchas y aseo general.
- Caudal de diseño: 0,33 L/s
- No. empleados: 12
- Cantidad de comidas: 500 comidas (aforo máximo de visitantes esperado)

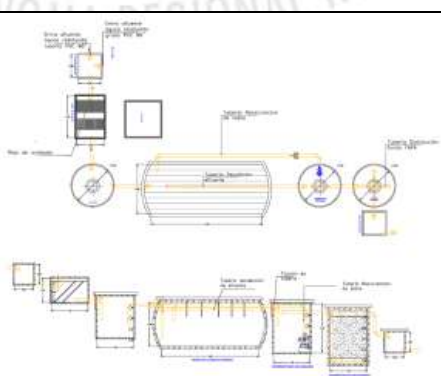
A continuación, se describen los parámetros técnicos de los componentes:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75	26	19,27	6 15 51,05 2142
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	<u>Parámetro</u>	<u>Unidad</u>	<u>Valor</u>	
		Tiempo de retención hidráulica (TRH)	Min	3,0	
		Ancho	m	0,4	
		Largo	m	0,6	
		Profundidad	m	0,4	

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

		Volumen (Vu)	m ³	0,096	
		<u>Parámetro</u>	<u>Unidad</u>	<u>Valor</u>	
		Rejillas	Rejillas	2	
		Caudal De Diseño	L/s	0,33	
		Luz Espacio Entre Barrotes	m	0,02	
		Ancho De Los Barrotes	m	0,019	
		Ancho en el área de rejillas	m	1,0	
		Grado Colmatación	%	30	
		Área En Zona De Rejilla	m ²	0,359	
		Factor Dependiente De Las Barras Circulares	--	2,42	
	Rejas de cribado y canal de entrada	Velocidad De Paso Entre Barras	m/s	0,5	
		Angulo De Inclinación Adaptado	°	45	
		Profundidad En La Zona De Rejillas	m	0,36	
		Borde Libre	m	0,18	
		Profundidad mínima en la zona de rejilla	m	0,86	
		Longitud De La Rejillas	m	1,22	
		Numero De Barrotes	---	25	
		<u>Parámetro</u>	<u>Unidad</u>	<u>Valor</u>	
	Tanque de igualación	Diámetro	m	1,5	
		Profundidad útil	m	1,7	
		Volumen útil	m ³	3,0	
		<u>Parámetro</u>	<u>Unidad</u>	<u>Valor</u>	
	Reactor de lodos activados	Volumen	m ³	10	
		Diámetro	m	1,8	
		Longitud	m	4,0	
		<u>Parámetro</u>	<u>Unidad</u>	<u>Valor</u>	
	Clarificador	Volumen útil	m ³	3,6	
		Diámetro	m	1,5	
		Profundidad útil	m	2,0	
		Tiempo de retención	horas	3	
		<u>Parámetro</u>	<u>Unidad</u>	<u>Valor</u>	
	Tratamiento secundario	FAFA	Caudal	m ³ /h	1,20
			Volumen total del filtro	m ³	4,0
			Diámetro	m	1,5
			Profundidad total del filtro	m	2,2
			Tiempo de retención	Horas	3,25
			Eficiencia remoción DBO5	%	56,60
			Eficiencia remoción DQO	%	60
			Eficiencia remoción solidos suspendidos	%	60
Manejo de Lodos	STARD	Lechos de secado dentro del predio			
Otras unidades	NA	NA			
Eficiencia	%	95			
Esquema del STARD	TG + CC + Sedimentador con clarificador y FAFA integrados + HS				

Revisión RAS:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

Artículo 49 Resolución 799/2021 Trampa de grasas	Observación
Las trampas de grasa deben localizarse lo más cerca posible de la fuente de agua residual con grasas (generalmente la cocina), y aguas arriba del tanque séptico o de cualquier otra unidad que requiera este dispositivo, para prevenir problemas de obstrucción, adherencias, acumulaciones en las unidades de tratamiento y malos olores.	Cumple, toda vez que, aunque no está construido, proyecta implementarse lo más cerca posible de la zona de preparación de alimentos.
1. El volumen de la trampa de grasa se calculará para un periodo de retención mínimo de 2,5 minutos.	Cumple, toda vez que, proyecta 3 min.
2. La relación largo-ancho del área superficial de la trampa de grasa deberá estar comprendida entre 1:1 a 3:1, dependiendo de su geometría.	Cumple, toda vez que, aunque no está construido se especifica que las porciones están dentro del rango.
3. La profundidad útil deberá ser acorde con el volumen calculado partiendo de una altura útil mínima de 0,35 m.	Cumple, toda vez que, aunque no está construido se proyecta la altura mínima sugerida.

Artículo 50 Resolución 799/2021 Tanque séptico	Observación												
1. El tiempo de retención hidráulica debe estar entre 12 a 24 horas.	Cumple, toda vez que se trata de un sistema compuesto por un reactor más sedimentador secundario.												
2. Para tanques sépticos rectangulares, la relación entre el largo-ancho será como mínimo de 2:1 y como máximo de 5:1. Cuando se utilicen otras formas geométricas; deberá justificarse el diseño hidráulico correspondiente.	Cumple, toda vez que se respeta la relación sugerida.												
3. El tanque séptico deberá constar como mínimo de dos cámaras; el volumen de la primera cámara deberá ser igual a 2/3 del total del volumen.	Cumple, toda vez que existen 2 unidades, siendo la primera un reactor de lodos activados y la segunda un sedimentador secundario o clarificador.												
4. La profundidad útil debe estar entre los valores mínimos y máximos dados en la Tabla 25. Profundidad útil de acuerdo con el volumen útil obtenido.	Cumple ya que el sedimentador de la primera unidad con volumen entre 6 y 10 m ³ tiene una profundidad de 1.8 m.												
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Volumen útil (m³)</th> <th>Profundidad útil mínima (m)</th> <th>Profundidad útil máxima (m)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta 6</td> <td>1,2</td> <td>2,2</td> </tr> <tr> <td>De 6 a 10</td> <td>1,5</td> <td>2,5</td> </tr> <tr> <td>Más de 10</td> <td>1,8</td> <td>2,8</td> </tr> </tbody> </table>	Volumen útil (m ³)	Profundidad útil mínima (m)	Profundidad útil máxima (m)	Hasta 6	1,2	2,2	De 6 a 10	1,5	2,5	Más de 10	1,8	2,8	
Volumen útil (m ³)	Profundidad útil mínima (m)	Profundidad útil máxima (m)											
Hasta 6	1,2	2,2											
De 6 a 10	1,5	2,5											
Más de 10	1,8	2,8											
5. Se debe diseñar de tal manera que se facilite su inspección y mantenimiento.	Cumple, toda vez que, aunque no está construido, proyecta implementarse según lo exige la norma.												
6. Se debe contar con un dispositivo para la evacuación de gases.	Cumple, toda vez que en los planos se proyecta la instalación de tuberías para la liberación de gases.												
7. Debe ubicarse aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento de agua para consumo humano.	Cumple, ya que no se encuentra dentro de la ronda hídrica de alguna fuente.												
Parágrafo 1°. Cuando los tanques sépticos sean utilizados en sistemas individuales de saneamiento, deberán ir acompañados de una trampa de grasas al inicio del tren de tratamiento y un filtro anaeróbico. En caso de ser necesario se deberá implementar un sistema de tratamiento complementario.	Cumple ya que cuenta con trampa de grasas.												
Parágrafo 2°. Para el caso de tanques sépticos prefabricados, estos deben estar fabricados a partir de materiales con propiedades de resistencia química, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 501 del 2017 o aquella que la modifique o sustituya. Así mismo deben tomarse precauciones cuando el nivel freático sea alto, para evitar que el tanque pueda flotar o ser desplazado cuando esté vacío.	Cumple, toda vez que los tanques serán prefabricados en polímeros de alta densidad.												

Artículo 175 Resolución 330/2017 FAFA	Observación
Los FAFA se construyen como una cámara anexa al final del pozo séptico o como una cámara independiente	Cumple, toda vez que el FAFA, aunque es una unidad independiente, está instalado en serie con el tanque séptico
El lecho filtrante podrá estar constituido por un lecho en grava, con un volumen de 0.02 a 0.04m ³ , por cada 0.1 m ³ /día de aguas residuales domésticas que se van a tratar; también será posible emplear material filtrante plástico, utilizando la mitad del volumen anterior.	Cumple, ya que se indica que se usará biopack (rosetones plásticos) como material filtrante. No obstante, no se especifican el número de unidades.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

A la fuente hídrica

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Corriente hídrica	Q. La Mosca	Q (L/s): 0.33	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	26	20,52	6	15	51,62	2140

b) Características del vertimiento: se espera que con el tratamiento planteado se obtenga una eficiencia mínima del 95%, por lo que se espera que todos los valores estén por debajo de los límites permisibles en la Resolución 631 de 2015, tal y como se observa en la siguiente tabla:

Tabla: Características del vertimiento de la actividad y la actividad compatible con el Artículo 8° de la Resolución 631 de 2015.

Concentraciones de contaminantes esperados en el efluente de ARD en cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015				
Parámetro	Concentración teórica (mg/L)	Eficiencia mínima esperada %	Concentración esperada (mg/L)	VALOR DE REFERENCIA RESOLUCIÓN 0631/2015 ART. 08
Sólidos totales	1100	95	55	
Sólidos suspendidos	350	95	17.5	
Sólidos disueltos	700	95	35	
Sólidos suspendidos fijos	80	95	4	
Sólidos suspendidos volátiles	320	95	16	90
Sólidos disueltos fijos	400	95	20	
Sólidos disueltos volátiles	300	95	15	
Sólidos sedimentables	15	95	0.75	5
DBO5	350	95	17.5	90
DBO	450	95	22.5	
DQO	500	95	30	180
Grasas y aceites	90	95	4,5	20
Nitrógeno total	45	95	2.25	
Nitrógeno orgánico	20	95	1	
Amoniaco	25	95	1.25	
Nitratos	0	95	0	
Fósforo total	7	95	0	
Fósforo orgánico	2	95	0.35	
Fósforo inorgánico	5	95	0.1	
pH (Unidades de pH)	7	95	7	6,00 - 9,00
Alcalinidad	200	95	0.35	
Metales pesados	0	95	10	
Tóxicos orgánicos	0	95	0	

c) Características del cuerpo receptor: Q. La Mosca

Se presenta un análisis temporal de la variación de la calidad del agua en el tramo de interés, de tal forma que se obtuvieron datos de 5 estaciones de monitoreo para determinar la calidad fisicoquímica y microbiológica del cuerpo de agua, las cuales son: Estación Romeral, Estación Molino, Estación Box Couvert km 26 Autopista Medellín-Bogotá, Estación OMYA y Estación Riotex.

Se concluye que, "...en general, las condiciones de calidad de agua en la estación Romeral y Puente Molino corresponde a un tramo poco intervenido, presenta valores en los parámetros fisicoquímicos correspondientes a una cuenca alta; es decir, poca carga orgánica, buena oxigenación y no cuenta con vertimientos de aguas domésticas o industriales. Con un uso para Aguas Naturales y de consumo Humano, sin embargo, el parámetro de coliformes fecales y totales presento alteraciones en estación Molinos, pero estuvo por encima del 70% de cumplimiento con los parámetros. La estación Km 26 Box Couvert presenta problemáticas en su calidad de agua, la influencia del área urbana sobre este tramo hace que la cuenca media, no asimile los vertimientos de agua residual doméstica y demás procesos fluviales pertenecientes a la quebrada. En el tramo de la estación OMYA, la cuenca muestra recuperación en sus condiciones fisicoquímicas. La actividad industrial no perturba el estado físico y químico de la cuenca..."

d. Modelación de la fuente receptora – Quebrada La Mosca:

Se puede conceptuar favorablemente, dado que por la oferta de caudal de la Q. La Mosca, no se observan cambios significativos que afecten la calidad del cuerpo de agua, en relación con los parámetros de calidad evaluados (OD, DBO, SST, DQO y nutrientes).

Además, con las eficiencias propuestas para el tratamiento de las ARD del 95%, se espera que no solo cumplan con los límites máximos permisibles de los parámetros físico-químicos establecidos en el decreto 0631 de 2015, sino también que no afecte de forma significativa el cumplimiento de los objetivos de calidad del PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO-PORH Y LOS OBJETIVOS DE CALIDAD ESTABLECIDOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N°112-5304 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2016, para el tramo de interés.

Evaluación ambiental del vertimiento: Este documento contiene los siguientes ítems, los cuales fueron presentados acorde a los términos de referencia estipulados por la Corporación:

- Se realiza la calificación de los posibles impactos asociados el sistema de gestión de los vertimientos, mediante la metodología de CONESA (1997).
- La presentación del documento esta acorde con los términos de referencia de la Corporación.
- Se presenta la localización del proyecto, obra o actividad.
- Se describen las memorias detalladas del proyecto con especificaciones de procesos y tecnologías que son empleadas en la gestión del vertimiento, en donde se especifica la dotación utilizada por empleados y usuarios en la actividad económica y que usarán el STARD.
- Información sobre la naturaleza de los insumos utilizados en la actividad: Se describen los insumos asociados a la actividad comercial - domestica que genera los vertimientos.
- Con respecto a la descripción de los impactos generados, se presenta la identificación de los impactos generados en el vertimiento, abarcando las posibles amenazas que puedan afectar el funcionamiento de los STARD.
- Se presenta la posible incidencia del proyecto en los medios biótico, abiótico y socioeconómico; de tal forma que se evalúan los impactos en los diferentes escenarios (con y sin proyecto).
- Para el manejo de los impactos se presentan fichas donde se formulan las acciones de manejo, seguimiento y monitoreo, enfocadas en el manejo de las amenazas identificadas y el funcionamiento del STARD, para diferentes ámbitos (recurso hídrico, recurso suelo, recurso biológico, recurso aire y recurso social).

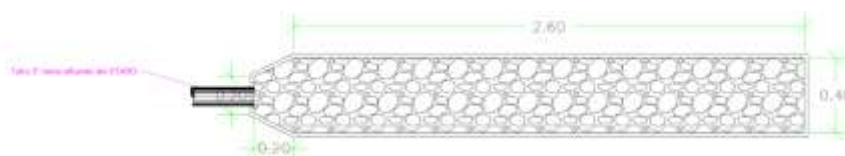
Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos:

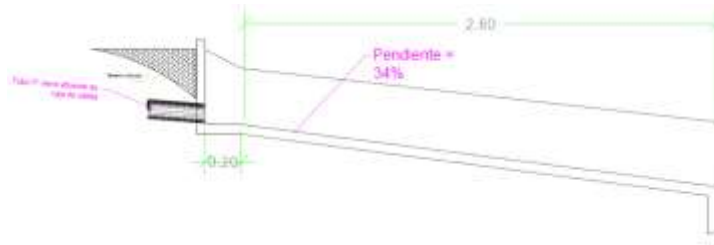
Se allegan los diseños y memorias de cálculo de una estructura de descarga con una capacidad hidráulica máxima de 2.9 L/s, lo cual es suficiente para evacuar los 0.33 L/s del efluente proyectado. A continuación, se presentan los parámetros de diseño y planos a detalle:

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga		
Nombre de la Fuente:			Quebrada La Mosca			Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas						Altura(m):		0,15		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):		
-75	26	20,52	6	15	51,62	2140	Longitud(m):		0,4	
								Diámetro (m)		0.2
								Pendiente longitudinal (%)		NA
								Profundidad de Socavación(m):		0.4
								Capacidad(m³/seg):		0.0029
								Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2140.14
								Cota de punto más baja de la obra (m)		2139.25
Observaciones:			Es una entrada conectada a la obra de disipación							

Obra N°:			2			Tipo de la Obra:		Disipador		
Nombre de la Fuente:			Quebrada La Mosca			Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas						Altura(m):		0.15		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):		
-75	26	20,53	6	15	51,63	2139	Longitud(m):		2.6	
								Pendiente longitudinal (%)		34
								Profundidad de Socavación(m):		NA
								Capacidad(m³/seg):		0.0029
								Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2140.14
								Cota Batea de la obra(m)		2139.25
Observaciones:			Estructura con disipación continua, pero incluye aumento de la rugosidad en la superficie							

Otros parámetros y planos:





Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se evidencia una estructura adecuada conforme a los términos de referencia, de tal forma que contiene la siguiente información:

- Levantamiento de línea base acorde a la localización del predio donde se desarrollará la actividad comercial.
- Introducción, Antecedentes, Objetivos, Alcances y Metodología.
- Se describen las actividades y los procesos asociados a los sistemas de gestión del vertimiento.
- Se caracteriza el área de influencia del sistema de una forma adecuada delimitando un área de influencia con un buffer adecuado, abarcando los medios biótico, abiótico y socioeconómico. La caracterización refleja un adecuado levantamiento de línea base acorde con la magnitud de los impactos identificados que puede llegar a generar el vertimiento doméstico a la corriente hídrica.
- Se presenta la respectiva matriz de riesgo con sus valoraciones en donde describen el proceso, ubicación, actividades, fuente de amenazas, descripción y clasificación del peligro y medidas de intervención; así mismo, se valora la aceptabilidad del riesgo y se proponen medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento.
- Se proponen protocolos de emergencia y contingencia para el manejo del desastre, con el respectivo mapa de procesos.
- Se indica la implementación del plan, seguimiento, evaluación, divulgación y actualización del plan.

Observaciones de campo:

En la visita realizada el 04 de octubre del 2023, en compañía de la usuaria, se identificó la localización del futuro restaurante donde actualmente no existen construcciones (solo se almacenan carros dañados), la localización propuesta para el STARD y el punto de descarga a la Q. La Mosca. A continuación, se presenta el registro fotográfico:



4. CONCLUSIONES

Viabilidad: Es **FACTIBLE OTORGAR un PERMISO DE VERTIMIENTOS** a los señores **FERNEY ALBERTO CARVAJAL GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.907.147 y **GLORIA EMILSE CARVAJAL GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía número 21.481.184, para el manejo de las **descargas Domésticas** generadas por la actividad denominada "Preparación y el expendio de alimentos a la carta y/o menú del día", en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula inmobiliaria No. 020-466, ubicado en la vereda La Mosca, del municipio de Guarne, Antioquia.

Es factible **ACOGER el SISTEMA DE TRATAMIENTO** para **ARD**, toda vez que **realizará un adecuado tratamiento de las aguas residuales domésticas** garantizando que, al realizar el vertimiento a la fuente de agua, este **cumpla con los límites permisibles** de la concentración de parámetros físico-químicos y biológicos establecidos en el Artículo 8° de la Resolución 631 de 2015.

La actividad solicitada (Preparación y el expendio de alimentos a la carta y/o menú del día) está acorde con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el **Concepto de Usos del Suelo** emitido por Planeación municipal y el SIG de CORNARE, la zona donde se localizará el restaurante no tiene restricciones ambientales que limiten el desarrollo de la actividad comercial.

La Evaluación Ambiental del Vertimiento está acorde a la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, medidas para minimizar posibles impactos que se generan con el desarrollo de la actividad comercial y el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas.

Es factible **APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO** toda vez que cumple con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generan en la actividad comercial.

Es factible **ACOGER la OBRA DE DESCARGA Y DISIPACIÓN**, ya que garantiza una correcta disposición del efluente sin que se generen problemas de socavación en el punto de descarga en ribera de la "Q. La Mosca".

El **Plan de Cierre y Abandono NO APLICA** por ser vertimiento a fuente hídrica..."

4. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por los señores **FERNEY ALBERTO CARVAJAL GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.907.147 y **GLORIA EMILSE CARVAJAL GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía número 21.481.184, para el sistema de tratamiento y disposición final de Aguas Residuales Domésticas –ARD a generarse en la preparación y expendio de alimentos a la carta y/o menú del día en el restaurante, en beneficio del predio con folio de matrícula Inmobiliaria 020-466, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne, Antioquia

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la Carta señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del

agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 “Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto ibidem establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.8. en su párrafo 1°, señala: “**Parágrafo 1.** Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.”

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9:

“Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

“Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.

“8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”

“11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”

“19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.”

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo: ..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08751-2023 del 28 de diciembre de 2023**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a los señores **FERNEY ALBERTO CARVAJAL GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.907.147 y **GLORIA EMILSE CARVAJAL GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía número 21.481.184, para el sistema de tratamiento y disposición final de Aguas Residuales Domésticas –ARD a generarse por la preparación y expendio de alimentos a la carta y/o menú del día en el restaurante, en beneficio del predio con folio de matrícula Inmobiliaria 020-466, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne, Antioquia

Parágrafo. La vigencia del presente permiso de vertimientos será por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas STARD, conformado por las siguientes unidades:

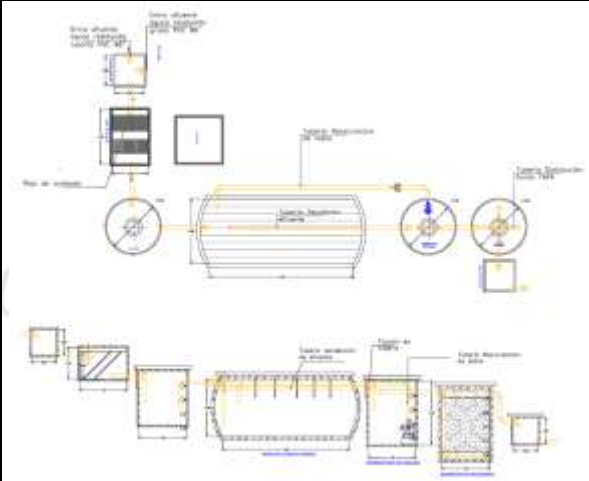
DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75	26	19,27	6 15 51,05
		Z: 2142			
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	<u>Parámetro</u>	<u>Unidad</u>	<u>Valor</u>	
		Tiempo de retención hidráulica (TRH)	Min	3,0	
		Ancho	m	0,4	
		Largo	m	0,6	
		Profundidad	m	0,4	
		Volumen (Vu)	m ³	0,096	
	Rejas de cribado y canal de entrada	<u>Parámetro</u>	<u>Unidad</u>	<u>Valor</u>	
		Rejillas	Rejillas	2	
		Caudal De Diseño	L/s	0,33	
		Luz Espacio Entre Barrotes	m	0,02	
Ancho De Los Barrotes		m	0,019		

Ruta: \\c01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

		Ancho en el área de rejillas	m	1,0
		Grado Colmatación	%	30
		Área En Zona De Rejilla	m ²	0,359
		Factor Dependiente De Las Barras Circulares	--	2,42
		Velocidad De Paso Entre Barras	m/s	0,5
		Angulo De Inclinción Adaptado	°	45
		Profundidad En La Zona De Rejillas	m	0,36
		Borde Libre	m	0,18
		Profundidad mínima en la zona de rejilla	m	0,86
		Longitud De La Rejillas	m	1,22
		Numero De Barrotes	---	25
	Tanque de igualación	<u>Parámetro</u>	<u>Unidad</u>	<u>Valor</u>
		Diámetro	m	1,5
		Profundidad útil	m	1,7
		Volumen útil	m ³	3,0
Tratamiento primario	Reactor de lodos activados	<u>Parámetro</u>	<u>Unidad</u>	<u>Valor</u>
		Volumen	m ³	10
		Diámetro	m	1,8
	Clarificador	Longitud	m	4,0
		<u>Parámetro</u>	<u>Unidad</u>	<u>Valor</u>
		Volumen útil	m ³	3,6
		Diámetro	m	1,5
		Profundidad útil	m	2,0
		Tiempo de retención	horas	3
Tratamiento secundario	FAFA	<u>Parámetro</u>	<u>Unidad</u>	<u>Valor</u>
		Caudal	m ³ /h	1,20
		Volumen total del filtro	m ³	4,0
		Diámetro	m	1,5
		Profundidad total del filtro	m	2,2
		Tiempo de retención	Horas	3,25
		Eficiencia remoción DBO5	%	56,60
Eficiencia remoción DQO	%	60		
		Eficiencia remoción solidos suspendidos	%	60
Manejo de Lodos	STARD	Lechos de secado dentro del predio		
Otras unidades	NA	NA		
Eficiencia	%	95		
Esquema del STARD	TG + CC + Sedimentador con clarificador y FAFA integrados + HS			

Parágrafo primero. El sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD, deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo segundo: El sistema de tratamiento acogido en artículo segundo del presente acto administrativo **deberá ser implementado en campo una vez se empiece a realizar las descargas del**

vertimiento, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

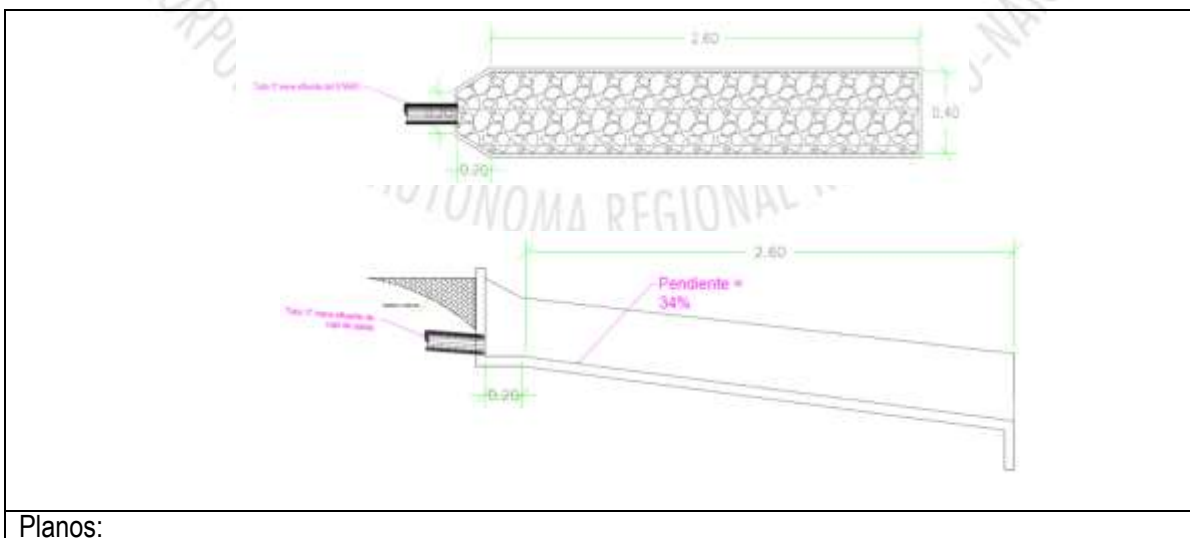
Parágrafo tercero. INFORMAR que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

Parágrafo cuarto. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar descargas hasta tanto implemente los sistemas acogidos mediante el presente acto administrativo y estos sean aprobados por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los señores **FERNEY ALBERTO CARVAJAL GIRALDO** y **GLORIA EMILSE CARVAJAL GIRALDO**, que se **CONCEDE LA AUTORIZACIÓN**, para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, a las siguientes estructuras:

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga		
Nombre de la Fuente:			Quebrada La Mosca			Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas						Altura(m):		0,15		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):		
-75	26	20,52	6	15	51,62	2140	Longitud(m):		0,2	
								Diámetro (m)		0.076 (3")
								Pendiente longitudinal (%)		NA
								Profundidad de Socavación(m):		0.4
								Capacidad(m³/seg):		0.0029
								Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2140.14
								Cota de punto más baja de la obra (m)		2139.25
Observaciones:			Es una entrada conectada a la obra de disipación							

Obra N°:			2			Tipo de la Obra:		Disipador		
Nombre de la Fuente:			Quebrada La Mosca			Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas						Altura(m):		0.15		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):		
-75	26	20,53	6	15	51,63	2139	Longitud(m):		2.6	
								Pendiente longitudinal (%)		34
								Profundidad de Socavación(m):		NA
								Capacidad(m³/seg):		0.0029
								Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2140.14
								Cota Batea de la obra(m)		2139.25
Observaciones:			Estructura con disipación continua, pero incluye aumento de la rugosidad en la superficie							



Planos:



Parágrafo primero. Esta autorización se realiza considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente ambiental.

Parágrafo segundo. La presente autorización se otorga de forma Permanente, durante la vigencia del permiso de vertimientos.

Parágrafo tercero. La autorización de la estructura de descarga, acoge únicamente la obra descrita en el presente informe técnico

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas.

Parágrafo: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a los señores **FERNEY ALBERTO CARVAJAL GIRALDO** y **GLORIA EMILSE CARVAJAL GIRALDO**, que se **CONCEDE LA AUTORIZACIÓN**, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación, la cual debe realizarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Realice una caracterización anual al sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, con los siguientes lineamientos:

Parágrafo 1: Se deberá realizar la toma de muestras como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden al artículo 08 de la Resolución 0631 de 2015

Parágrafo 2: Informar a Cornare con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 3: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co , en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 4: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 5: Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Parágrafo 6: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los señores **FERNEY ALBERTO CARVAJAL GIRALDO** y **GLORIA EMILSE CARVAJAL GIRALDO**, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, los cuales preceptúan:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos...”.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a los señores **FERNEY ALBERTO CARVAJAL GIRALDO** y **GLORIA EMILSE CARVAJAL GIRALDO**, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
5. En cuanto a los residuos peligrosos generados, si el caso de gestionarlos con una entidad gestora que tenga licencia vigente otorgada ante la autoridad ambiental competente, presentar de manera anual los formatos RH1 correspondientes.
6. **Con respecto al Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV:**
 - 6.1. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos
 - 6.2. Requerir a la parte interesada para que anexo al informe de caracterización anual presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.
 - 6.3. Deberá realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, aprobado mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y cuya zonificación de regímenes de usos se estableció mediante Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de



corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

ARTÍCULO DÉCIMO: REMITIR copia del acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales, para el respectivo cobro de tasas retributivas.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a los señores **FERNEY ALBERTO CARVAJAL GIRALDO** y **GLORIA EMILSE CARVAJAL GIRALDO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO DECIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180442692

Proyectó: Abogada A. Castrillón

Técnico: D Mazo.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos – Permiso nuevo.

Fecha: 28-12-2023